

La Contraloría emite Informe Previo únicamente si se trata de operaciones que incluyen compromisos por plazos mayores a un (1) año; efectuadas en el país o en el exterior, cuenten o no con el aval del Gobierno Nacional.

Resolución de Contraloría N° 052-2010-CG

Contralor General aprueba “Reglamento para la Emisión del Informe Previo establecido por el literal I) del artículo 22° de la Ley N° 27785”.

Publicado 23/02/2010

REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DEL INFORME PREVIO ESTABLECIDO POR EL LITERAL L) DEL ARTÍCULO 22° DE LA LEY N° 27785

Artículo 7°.- Requisitos en el caso de operaciones a ser concertadas por los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales u otras entidades

Toda solicitud de Informe Previo respecto de operaciones de endeudamiento interno sin aval del Gobierno Nacional, u otras operaciones previstas en el artículo 2° del presente Reglamento, que requieran realizar los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales u otras entidades, deberá adjuntar los siguientes documentos, según corresponda:

7.1 Solicitud suscrita por el Presidente Regional, Alcalde, Titular o máxima autoridad de la entidad, según el caso, o por el funcionario que éste delegue, dirigida a la Contraloría. Esta solicitud deberá indicar:

- a) Importe, plazo, destino y entidad financiera con la cual se realizará la operación.
- b) Funcionarios de la entidad solicitante que actuarán como interlocutores válidos para el trámite del Informe Previo, precisando la forma de contactarlos (teléfono, correo electrónico y/o fax).

7.2 Copia del Acta, certificada por Fedatario, en la que conste que la operación ha sido aprobada por el Consejo Regional, Concejo Municipal u órgano correspondiente, según el caso; en la cual se aprecie el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Orgánica de Municipalidades o normatividad de la entidad de que se trate, según el caso; así como de las normas aplicables contenidas en la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444. En tal sentido, deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de realización de la sesión.
- b) Asistentes: Presidente del órgano colegiado de que se trate, integrantes del mismo, Secretario General (o quien actuó como Secretario).
- c) Precisión de la mayoría con que se aprobó la operación en concordancia con lo establecido por las disposiciones legales pertinentes.
- d) Aprobación de la operación, monto, destino que se dará a los recursos así obtenidos y plazo del compromiso de pago del préstamo.
- e) Firmas de quienes actuaron como Presidente y Secretario de la sesión, así como de quienes se abstuvieron o votaron en contra.

7.3 En caso que se trate de una entidad sujeta al Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), deberá presentar la siguiente documentación técnica:

- a) Formatos SNIP en los cuales se aprecie que el proyecto a

ser financiado con los recursos provenientes de la operación que se gestiona, está inscrito en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública y cuenta con la correspondiente Declaratoria de Viabilidad.

De ser el caso, en los Formatos SNIP deberá apreciarse que la compra y/o reparación de bienes o maquinaria que se haya indicado como destino de los recursos provenientes de la operación, constituye un componente de la inversión a efectuarse dentro del proyecto.

b) Estudio de preinversión correspondiente (perfil simplificado, perfil, prefactibilidad o factibilidad) y resumen ejecutivo, según el caso, que sirvió de base para declarar la viabilidad del proyecto, en concordancia a lo establecido en la normativa vigente del Sistema Nacional de Inversión Pública.

7.4 En caso que se trate de una entidad no sujeta al Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), deberá presentar un Informe Técnico favorable al proyecto a ser financiado con los recursos provenientes de la operación que se gestiona, elaborado por su Oficina de Proyectos de Inversión o la que haga sus veces.

Dicho Informe Técnico deberá contener lo siguiente:

- a) Evaluación Técnica (nombre del proyecto, antecedentes, objetivo, descripción y componentes del proyecto, especificaciones técnicas y características, monto de la inversión).
- b) Análisis Costo/Beneficio o Costo/Efectividad, según corresponda, cuantificando la inversión a realizar para la vida útil del proyecto, sus costos asociados y sus beneficios u ahorros derivados de la ejecución de la alternativa elegida con respecto a las otras alternativas de solución.
- c) Conclusiones y recomendaciones, en las que se detallen las razones fundamentales que sustentan el proyecto y su necesidad.

7.5 Evaluación favorable a la operación, expedida por la institución financiera ante la que se gestiona la operación materia de Informe Previo, de ser el caso.

Esta evaluación deberá contener lo siguiente:

- a) Fecha de emisión de la evaluación.
- b) Datos básicos de la operación: el producto financiero bajo el cual se concertaría la operación, importe del préstamo, destino de los recursos, tasa de interés con indicación respecto a si la misma es fija o flotante, plazo de pago y cronograma referencial de desembolsos y servicio de la deuda.
- c) Información que permita establecer que el otorgamiento del crédito se ha decidido como resultado de un análisis

económico – financiero de la entidad que lo solicita.

- d) Visto bueno o conformidad de los funcionarios competentes de la entidad financiera que otorgará el financiamiento, acerca del sustento económico - financiero de la operación que en concreto se gestiona.

7.6 Copia de la calificación crediticia favorable, extendida por la empresa calificador de riesgo respectiva a la que se refiere el artículo 50° de la Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento - Ley N° 28563, en caso que el monto de las concertaciones, individuales o acumuladas, del respectivo Gobierno Regional o Local, con o sin garantía del Gobierno Nacional superen la suma establecida en la Ley de Endeudamiento del Sector Público que se aprueba anualmente.

7.7 Informe Legal favorable, emitido por la Oficina de Asesoría Legal o la que haga sus veces, que incluya lo siguiente:

- a) Análisis sobre la aprobación de la operación y si ella se efectuó por mayoría simple, calificada o unanimidad.
- b) Pronunciamiento sobre los principales aspectos legales relacionados con la solicitud, precisando dentro de qué atribución(es) de la entidad que ejecuta el proyecto se financiará la operación; con indicación expresa de la base legal empleada, precisando que dicha operación no se efectuará con el aval del Gobierno Nacional.
- c) Análisis del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales o Municipalidades de acuerdo al caso, Ley de Procedimiento Administrativo General, normas sobre Responsabilidad y Transparencia Fiscal, disposiciones sobre Presupuesto y Endeudamiento Público; así como de la normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública, y las normas sobre Planificación y Presupuesto Participativo y otras que resulten aplicables al caso.
- d) Opinión acerca del proyecto de contrato, de ser el caso, que incluirá la evaluación respecto a si su contenido no contraviene las normas constitucionales o la legislación interna vigente, la representatividad de las partes intervinientes y si cumple con los requisitos formales correspondientes.

7.8 Informe Financiero favorable, expedido por la Oficina de Presupuesto y Planificación o la que haga sus veces, en el cual se señale:

- a) La finalidad de la operación que se gestiona, descrita en el artículo 2° del presente Reglamento.
- b) El destino que se dará a los recursos que se obtengan de la mencionada operación, de ser el caso.
- c) La disponibilidad de recursos suficientes en el presupuesto de la entidad, que permita financiar la operación sin afectar la atención de los gastos corrientes; adjuntando el Flujo de caja proyectado y detallado.
- d) El resultado del análisis respecto a los efectos de la operación que se pretende concertar en el logro de las metas y objetivos institucionales prioritarios establecidos.
- e) El stock de deuda alcanzado por la entidad, a la fecha de solicitud de informe previo.
- f) El cumplimiento de las Reglas Fiscales y Presupuestales aplicables, de acuerdo a la normativa vigente.
- g) Los recursos determinados disponibles para la inversión pública previstos durante el período del mandato de la autoridad respectiva según las proyecciones del Marco

Macroeconómico Multianual, y verificar el cumplimiento de la Décimo Primera Disposición Final de la Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento – Ley N° 28563 modificada por la Ley N° 29143.

- h) En el caso, que las operaciones de endeudamiento referidas al financiamiento de proyectos de inversión sea por un importe menor al monto que demandará la ejecución total del proyecto (*incluidos la inversión, los costos de operación y mantenimiento*), indicar cómo se financiará la diferencia no cubierta con la operación materia de análisis.

- i) En el caso, de existir disponibilidad de caja para financiar total o parcialmente el proyecto de inversión, objeto de las operaciones de endeudamiento, indicar las razones que sustentarían la necesidad y/o conveniencia de solventar el proyecto con el referido financiamiento.

7.9 Copia de los Estados Financieros y notas a los mismos, correspondientes al año anterior al de presentación de la solicitud de Informe Previo.

7.10 Copia de los Estados de Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos (*Formatos EP-1 o equivalentes*), correspondientes a los tres (03) años anteriores a aquél en el cual se presenta la solicitud de Informe Previo.

7.11 Flujo de caja mensual proyectado por el periodo del préstamo, en el cual se aprecie lo siguiente:

- a) Elaborarlo en términos mensuales, desde (i) el mes de enero del año en que se presenta la solicitud de Informe Previo hasta (ii) el último mes de pago del préstamo.
- b) Verificar la consistencia del saldo inicial del mes referido en el paso (i) del numeral anterior con el saldo de “Caja y Bancos” del Balance General y con el “Saldo efectivo y equivalente de efectivo al finalizar el ejercicio” del Estado de Flujos de Efectivo al 31 de diciembre del año anterior.
- c) Datos que sean consistentes con los Estados Financieros de la entidad.
- d) Indicar ingresos corrientes, de capital y de financiamiento, gastos corrientes, gastos de capital y servicio de la deuda ejecutado y proyectado.

- e) Señalar los importes correspondientes al endeudamiento, los cuales deberán ser consistentes con lo indicado en el informe de la entidad financiera con la cual se realizará la operación.

- f) El plazo de financiamiento deberá ser consistente con el indicado en el informe de la entidad financiera con la cual se realizará la operación.

- g) Los saldos finales de caja no deben ser negativos.

- h) Para Gobiernos Locales las proyecciones de ingresos mostradas en el flujo de caja, deben tener en cuenta las recomendaciones que formule el Ministerio de Economía y Finanzas sobre la materia.

7.12 Tratándose de operaciones que involucren la suscripción de contratos, deberán remitirse los respectivos proyectos, debidamente visados por los funcionarios competentes.

Si se trata de contratos por adhesión, deberán adjuntarse las Cláusulas Generales o similares que correspondan.

7.13 En los casos que corresponda, la documentación que acredite que el proyecto se encuentra en la lista de proyectos priorizados, en el marco del Presupuesto Participativo.